

INSTRUCCIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA CONCESIÓN ACCELERADA DE UNA PATENTE NACIONAL

La Disposición adicional sexta de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes (en adelante, Ley de Patentes) contempla el establecimiento mediante instrucción de programas de concesión acelerada para aquellas solicitudes de patentes que no reivindiquen prioridad de solicitudes anteriores. En consecuencia se establece la siguiente instrucción:

1º. La tramitación y concesión de una patente de invención siguiendo el sistema de concesión acelerada previsto en la presente instrucción, se realizará sobre la base de los siguientes presupuestos básicos:

1. Su ámbito de aplicación son las solicitudes de patentes españolas o PCT en fase nacional que no reivindiquen prioridad.
2. El solicitante debe acogerse explícitamente al programa de concesión acelerada en el momento de presentar la solicitud de la patente, debiendo abonar además de todas las tasas correspondientes a la solicitud (tasa de solicitud y del Informe sobre el Estado de la Técnica, en adelante, IET), la tasa de solicitud de examen sustantivo. Se hace notar que la utilización del programa de concesión acelerada no implica el pago de ninguna tasa adicional, y que el régimen de tasas, incluyendo reembolsos, exenciones, reducciones o recargos, es idéntico al de cualquier otra patente nacional.
3. La petición de concesión acelerada implica la solicitud de publicación anticipada antes de que transcurran dieciocho meses desde la fecha de presentación.

2º. El sistema se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Presentación de la solicitud de concesión acelerada. El solicitante deberá:
 - Acogerse expresamente al programa de concesión acelerada de patentes rellenando el recuadro correspondiente en la instancia de la solicitud.
 - Realizar el pago de las tasas de solicitud de patente y de realización del informe sobre el estado de la técnica (artículo 23.4 de la Ley de Patentes).
 - Realizar el pago de la tasa de examen sustantivo (Art. 39 de la Ley de Patentes).
2. Tramitación de la solicitud de concesión acelerada
 - La Oficina Española de Patentes y Marcas (en adelante, OEPM) comprobará los requisitos anteriores y que la solicitud de patente nacional sobre la que se aplica el programa no reivindica prioridad anterior.
 - Una vez establecida la fecha de presentación, admitida a trámite la solicitud de patente y realizado el examen de la misma a efectos de su posible interés para la defensa nacional de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Patentes, la OEPM comprobará que la solicitud de patente no presenta defectos como consecuencia del examen de oficio según el artículo 35 de la Ley de Patentes. En caso contrario, la

P.15

OEPM se lo comunicará al solicitante y dará a éste el plazo establecido reglamentariamente para que corrija los defectos detectados. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan corregido los defectos, se procederá a la denegación de la patente.

- Superado el examen de oficio y realizado el Informe sobre el estado de la Técnica, la OEPM procederá a publicar la solicitud de patente y el IET de forma inmediata.
- Tras la publicación de la solicitud y del IET, la OEPM realizará el examen sustantivo y resolverá sobre la concesión o denegación de la patente en el plazo más breve posible.
- El acortamiento de todos los plazos de tramitación será tanto mayor cuanto más celeridad emplee el solicitante en el cumplimiento de todos los trámites posteriores sin agotar los plazos legalmente establecidos. En el caso concreto del plazo de tres meses para presentar alegaciones y observaciones al IET, establecido en el artículo 33.2 del Reglamento de ejecución de la Ley de Patentes, el solicitante podrá acortarlo presentando lo antes posible las alegaciones u observaciones que estime oportunas o indicando, en su caso, que no desea realizar observación alguna.

La presente instrucción sustituye a la Instrucción de 29 de mayo de 2013, excepto para aquellas solicitudes no afectadas por la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, que seguirán rigiéndose por la anterior Instrucción.

En Madrid a 1 de abril de 2017

Patucufaldt